

Siendo privado, o inhabilitado el que tubiere, le ayen a aquel, o aque-
llos, que tubieren derecho de heredar, en la forma que es adha. El
que muere, sin disponer de el, con las qualidades, y Con-
diciones, que ayen, y tengais, el dho oficio, y goceis del Cor-
y bueros herederos, y la Persona, o personas que de vos, y de ellos hubian
Titulo Cor, o causa, por perpetuo, para siempre, y para el Man-
do ante Governador, y ante de mi Consejo de la Camara despachen
el dho titulo a favor de la Persona, o Personas a quien asi pare-
ciere, con forme a lo que es referido, siendo de las Calidades de
que para la vida de Niquien, expresando en el cito Merito, y pre-
rogativa, y lo mismo hagan, con lo que adelante subdica en
en el dho oficio, y de claro que desta Merito, hauius pagado, el
derecho de la media anata, que se aporco, quatro mill quatrocientos
y dos reales, y en el qual, han de pagar con forme a los dho
dho todos los subscritores, en el oficio dado en San Lorenzo a Nique
y Lino de Nou, de mill setecientos e cinquenta y ocho: Lo el Rey

~~El Conde de Mexales Belasco~~ de Mexales Belasco de curia del Rey. M^o
D^o Juan de Nique es un posesor Mandado. Acreditado D^o Miguel fey
Munilla = Don Manuel Charilla Mayor, D^o Miguel fey Munilla = D^o
M^o de Castilla = D^o Juan de Amara = D^o Joseph de Bustamante
El dho

El portador de este dho Real titulo lo obedice, con el Respeto de-
bido, y en señal de obedencia m^o el D^o Conde, y D^o Pedro de
Alcantara Lino de Meca, y D^o Pedro Joseph de Lino, y D^o Juan de
Lino, lo besaron, y juraron sobre sus Cauezas, en Nombra desta Ciudad
de Acordis que en su conformidad, y cumplim^o de admira con
posesor m^o se manda por el Mandado del dho D^o Miguel de
Lino, haciendo el Juram^o acostumbrado, y hauiendo entrado
en su oficio, y en su Ayuntamiento, el expresado D^o Miguel de Lino, juro a Dios
y a su Cruz, con forme a derecho de Nique, y en su oficio el dho

